

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Recaudación General de Tributos Municipales**

*Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles.*

El Recaudador General y Agente Ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Ante la imposibilidad material de poder notificar la diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D<sup>(a)</sup> o razón social Chillón Legido Jerónimo, con NIF/CIF 12073185-W, casado con Alonso de La Hoz María Teresa, ambos fallecidos con fechas 17 de junio de 1988 y 21 de diciembre de 1995, según certificaciones registrales obrantes en el expediente incoado, sobre la parte de herencia yacente correspondiente, se requiere a éstos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el BOC, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue al citado, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del derecho a comparecer para la retirada del documento según lo establecido.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>(a)</sup> o razón social Chillón Legido Jerónimo, con NIF/CIF 12073185-W, casado con Alonso de La Hoz María Teresa, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: B I Urbana, 2007 y 2008, y resultando que el citado deudor y su cónyuge fallecieron con fechas 17 de junio de 1988 y 21 de diciembre de 1995, según certificaciones registrales; procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos del titular deudor, así como contra la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el artículo 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Por lo que declaro el embargo de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble con el(los) derecho(s) de propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>(a)</sup> o razón social...con NIF/CIF...y domicilio en.

Urbana: Número once.- piso tercero derecha a, situado en la planta alta tercera, de un edificio en Santander, señalado con el número cinco de la calle de Federico Vial, y que tiene su fachada principal al lindero Este, que es proyección de cubierta de la planta baja. Esta destinado a vivienda. Ocupa una superficie útil de ochenta y tres metros setenta decímetros cuadrados, siendo la construida de noventa y dos metros cuadrados, distribuida en tres dormitorios, estar-comedor, hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, lindando: al Norte, patio interior y parcela

B de don Marcelino Benito Amurrio; al Sur, con el piso B derecha de su misma planta, caja de ascensor y descanso de escalera; al Este, con patio interior y proyección de cubierta de la planta baja y al Oeste, con el piso A izquierda de su misma planta, patio interior, caja de ascensor y descanso de escalera. Referencia Catastral: 4420819VP3142A0037KG.

Se halla inscrita al libro 287 Reg. 4, folio 230, finca 26100.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de novecientos dos euros y un céntimo de euro de principal; ciento ochenta euros y cuarenta y un céntimos de euro del recargo de apremio del 20% - obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales-; trescientos setenta y seis euros y sesenta y tres céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto tres mil doscientos sesenta y dos euros y nueve céntimos de euro (3.262,09,-) euros. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.»

En concordancia con lo establecido en el número 3 del artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes sean gananciales o se trate de la vivienda habitual y a los condueños o cotitulares, líbrese según previene el artículo 84 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 100 y 101 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante o en su caso interesados, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 6 de octubre de 2008.—Manuel Fuente Arroyo.  
08/13504